



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGELA CRISTINA DEL SOCORRO GAVIRIA MENESES
DEMANDADO	COLEGIO SAN JOSE – COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00203-00
DECISIÓN	Devolución de la contestación a demanda.

Procede el juzgado a devolver la contestación a la demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 31 del CPTSS numeral 3º, la contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los últimos casos indicarán las razones de la respuesta y si no lo hiciera así **“se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”**

Revisada la contestación de la demanda se advierte que el COLEGIO SAN JOSE – COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA omitió dar contestación de forma adecuada a los hechos de la demanda, lo cual debió hacerse de forma separada, identificando cada hecho contestado, indicando si lo acepta o lo niega, en caso negativo por qué razón lo niega, o qué hechos no le constan, tal como lo señala la precitada norma.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del parágrafo 3º artículo 31 del CPTSS, so pena de tener por ciertos los respectivos hechos, por lo tanto se devolverá la contestación a la demanda para que el COLEGIO SAN JOSE – COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tenerse por ciertos los hechos que no sean contestados en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el COLEGIO SAN JOSE – COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de tenerse por ciertos los hechos que no sean contestados en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO CHITIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.418 y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.413 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del COLEGIO SAN JOSE – COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los apoderados judiciales (abogada@laurapena.co – sanjoearmenia@maristasnorandina.org - asesorjuridico2@fmsnor.org – economoprov@fmsnor.org)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f457b0453bb82dba6c11e9c1d7f2b7b77048054cad18a520d662132cdf3ed**

Documento generado en 12/10/2023 08:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>